

SANTA CRUZ DE LA PALMA**Secretaría-Actas****ANUNCIO****1122****24449**

A los efectos de lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se publica el presente Convenio:

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE S/C DE LA PALMA PARA LA ENCOMIENDA DE LA ELABORACIÓN DE INFORME O DICTÁMENES PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

En Santa Cruz de La Palma, a 7 de febrero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el art. 17.1.f del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, D. Sergio Carlos Matos Castro, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, art. 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 31.1.e de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha corporación de fecha 19 de noviembre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

I.- Que el día 10 de septiembre de 2018 se produjo la aprobación definitiva por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Santa Cruz de La Palma (BOP nº 116, de fecha 26 de septiembre de 2018).

II.- Que la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, establece que es competencia del Ayuntamiento la autorización de las obras en edificios y espacios libres incluidos en el ámbito de un conjunto histórico que no hayan sido declarados bien de interés cultural, ni con expediente incoado, ni estén comprendidos en su entorno.

III.- Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la emisión de los dictámenes que sean necesarios para tramitación de los expedientes de licencias de obras que afecten a edificios y espacios libres incluidos en el ámbito de un conjunto histórico que

no hayan sido declarados bien de interés cultural, ni con expediente incoado, ni estén comprendidos en su entorno.

IV.- Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 17 de abril de 1993, crea la Ponencia Técnica y la Comisión Insular de Patrimonio Histórico como órganos de asistencia técnica a la Presidencia de dicha Corporación Insular. La creación de dichos órganos colegiados obedecía al traspaso efectivo de competencias desde la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como consecuencia del Decreto 60/1988, de traspaso de funciones y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma a los Cabildos en materia de Cultura y Patrimonio Histórico, y la necesidad de contar con unos órganos de asistencia en el ejercicio efectivo de la nueva competencia.

Posteriormente, y tras la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, en el artículo 12 de dicho texto legal, se preceptuó que los Cabildos Insulares crearán las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico como órganos consultivos y asesores de la Administración Insular, estableciendo su composición, funciones y régimen de funcionamiento, donde se garantice la representación de la Federación Canaria de Municipios y de las asociaciones de propietarios de edificios históricos, hecho éste que precisa de la regulación del referido órgano colegiado.

La citada Comisión Insular de Patrimonio Histórico se constituye mediante acuerdo en Sesión Plenaria de 6 de julio de 2001 y modificado parcialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria de 18 de marzo de 2013, como órgano colegiado de asistencia al órgano competente en materia de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con la finalidad de emitir dictámenes relativos a los asuntos que se le sometan conforme a la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud del presente convenio de cooperación.

V.- Que ante la reciente entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Santa Cruz de La Palma, el Ayuntamiento no ha tenido tiempo material de proceder a la constitución de la Comisión de Patrimonio Municipal y teniendo en cuenta que sus miembros deberán cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de patrimonio, no se estima que en breve plazo pueda ser constituida, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VI.- Que en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, considera oportuno encomendar a la Comisión Insular de Patrimonio Histórico la competencia para emitir los informes relativos a los expedientes de los proyectos de obra en los que dicho ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VII.- Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto la encomienda por parte el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, de las competencias para la emisión de los dictámenes, no vinculantes, que sean necesarios para

tramitación de los expedientes de licencias de obras que afecten a edificios y espacios libres incluidos en el ámbito de un conjunto histórico que no hayan sido declarados bien de interés cultural, ni con expediente incoado, ni estén comprendidos en su entorno.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con los procedimientos de autorización de licencias de obras que afecten a edificios y espacios libres incluidos en el ámbito de un conjunto histórico, concretamente Obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que afecten a edificios catalogados; Obras exteriores en edificios catalogados; Modificación general de fachadas, en cualquier edificación esté o no catalogada y colocación de carteles y propaganda, que no hayan sido declarados bien de interés cultural, ni con expediente incoado, ni estén comprendidos en su entorno y respecto de los cuales el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma actúe como órgano sustantivo.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, se compromete a emitir los informes necesarios para la tramitación de los expedientes que sean necesarios para la autorización de licencias de obras que afecten a edificios y espacios libres incluidos en el ámbito de un conjunto histórico que no hayan sido declarados bien de interés cultural, ni con expediente incoado, ni estén comprendidos en su entorno a los efectos del correspondiente pronunciamiento que proceda de acuerdo con la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.

- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de La Palma y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su bien fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de seis (6) meses desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro de periodicidad adicional de seis (6) meses, salvo que alguna de las partes formule su renuncia. La prórroga deberá motivarse indicando las circunstancias que la hacen necesaria.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/1999 de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el art. 10.1g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación con el presente Convenio será la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias”.

Santa Cruz de La Palma, a 19 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente., Sergio C. Matos Castro (firmado digitalmente).